



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 047/IAMM/17
SANCIONADA: 18/05/17
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.961/H.C.D/17

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

**NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL USO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS
DE EL CALAFATE.**

CAPITULO I: USO DE LA TERMINAL

ARTICULO 1°) EL uso de la estación terminal de ómnibus municipal será de uso obligatorio para todas las empresas de transporte de pasajeros consideradas de media y larga distancia habilitadas según Ley Nacional N° 24449, Ley Provincial N° 779/95 y Ordenanza que rigen la misma, que se encuentren habilitadas y en cumplimiento de las leyes que la regulan.

ARTICULO 2°) LA Administración de la estación terminal de ómnibus municipal estará a cargo de la Dirección Municipal de terminal de ómnibus y de quien se designe en su cargo, dependiente de la Secretaria de Turismo de la Municipalidad de El Calafate, y tendrá bajo su responsabilidad:

- a) El edificio, dependencias muebles y bienes municipales de la estación terminal de Ómnibus
- b) El aseo e higiene de la misma.
- c) El buen funcionamiento de las instalaciones no comerciales ni alquiladas.
- d) El control de las actividades de empresas de transporte ,concesionarios y toda persona física o jurídica que desarrolle actividades dentro de la terminal y que haya sido debidamente autorizada y habilitada por la Municipalidad de El Calafate, y no en perjuicio ni beneficio personal transgrediendo esta norma regulatoria.
- e) La distribución de los talonarios para el cobro de uso de terminal, y la rendición del cobro de los mismos a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- f) La orientación y contención de los usuarios.

ARTICULO 3°) EL uso de los espacios internos y externos que componen el complejo de la estación Terminal de Ómnibus se otorgara en concesión:

- a) A las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia que se cuenten con las licencias nacionales, provinciales y municipales que en cada caso se exijan.

"El Calafate, Tierra de Glaciares"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco Nº 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



b) Todos los usos previstos en la presente ordenanza se acordarán mediante permisos precarios que se podrán revocar por incumplimiento de las obligaciones que las normas municipales establezcan, o por razones de oportunidad o mérito debidamente fundadas.

c) Una vez finalizado el plazo de la concesión otorgada o caducidad de la misma, los permisionarios deberán hacer entrega de los locales respectivos en condiciones de higiene y mantenimiento correctos, ya sea en el sistema de iluminación, calefacción, y demás servicios. Si esto no se cumpliera, continuarán devengándose las sumas establecidas en concepto de canon mensual por uso comercial de los mismos, con más aun un importe en concepto de multa, sin perjuicio del derecho municipal a desalojarlos.

ARTICULO 4º) LOS concesionarios de las instalaciones y medios de la estación terminal de ómnibus se regirán por sus respectivos contratos de concesión y ajustaran su funcionamiento a las siguientes obligaciones:

a) Habilitarán sus locales comerciales conforme a las normas municipales vigentes para el rubro que les corresponda.

b) Pagarán puntualmente el canon que surja del contrato de concesión que los vincula al uso del local de la terminal.

c) Respetarán los horarios de funcionamiento que fijará en cada caso la administración, poniendo en un lugar visible al usuario como también el precio de los servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.

d) Mantendrán el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no están destinados a tales efectos.

e) El personal de las empresas transportadoras deberá prestar sus servicios correctamente uniformado e identificado con nombre y apellido en un distintivo, legible.

f) Deberán realizar los despachos de cargas transportadas en el horario de 07:00 a 20:00 hs, en su box correspondiente, siempre y cuando no obstaculice el buen funcionamiento en los horarios de los despachos de las líneas de media y larga distancia.

g) Las empresas transportadoras y concesionarias realizarán esta actividad en el andén más próximo a su local comercial o box, no pudiéndose demorar más de 20 minutos en la carga o descarga.

h) Deberán informar a los usuarios o clientes que no se puede ingresar con vehículos particulares a la zona de andenes o plataformas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco Nº 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



i) Al momento de entrega del local o box, se hará una inspección por parte de la administración de la estación terminal, que verificará por ambas partes el correcto funcionamiento de los servicios. Una vez constatados y finalizada la inspección, se hará entrega mediante acta del local o box, quedando éste bajo exclusiva responsabilidad del concesionario o empresa transportadora.

j) Cualquier modificación o construcción dentro o fuera de los locales solicitados por el concesionario deberá ser evaluada y sometida a consideración de la administración de la estación de ómnibus y las áreas pertinentes de la Municipalidad de El Calafate.

k) Una vez obtenido este permiso, el concesionario o empresa transportadora será éste el único responsable de la obra y su ejecución, en un horario en el que no se obstaculice la actividad principal del concesionario o empresas adyacentes y/o linderas, haciéndose responsable por daños ocasionados a las mismas y/o a terceros.

l) El concesionario se hará cargo de la limpieza interna y externa del local o box, no pudiendo dejar residuos, desechos de la obra dentro de la estación terminal ni en sus andenes ni veredas, para lo cual deberá contratar el servicio de contenedores u otro tipo de recipiente a tal fin.

m) Cumplirán de forma inmediata toda disposición emanada desde la administración de la estación de ómnibus y cualquier autoridad regulatoria de las actividades para la cual se encuentren habilitados los concesionarios o empresas transportadoras.

n) Prestarán el servicio para el cual están habilitados bajo normas nacionales, provinciales y municipales, de forma continua y con las frecuencias necesarias para cumplir con la demanda del lugar.

CAPITULO III: DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 5º) PARA acceder al uso de la estación terminal de ómnibus y de los locales destinados a boletería y depósitos de las empresas transportadoras deberán:

- 1- Presentar una solicitud que contendrá los siguientes datos y requisitos:
 - a- Nombre y Razón social del solicitante
 - b- Itinerario del servicio que prestará, detallando el lugar de salida, paradas intermedias y destino.
 - c- Horario de salida y arribo a destino final, que variará dependiendo del estado de transitabilidad de las rutas.
 - d- Cantidad de frecuencias y vehículos afectados al servicio.
 - e- Declaración jurada de aceptación de la presente Ordenanza y su reglamentación.

"El Calafate, Tierra de Glaciares"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco Nº 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

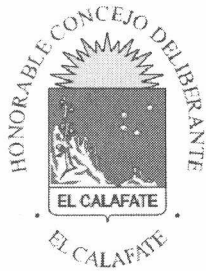
www.hcdelcalafate.gov.ar



- 2- Presentar la documentación que lo acredita como concesionario de la línea regular, otorgada por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Cruz, a través de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 6º) LAS Empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, que operen dentro de la Estación Terminal de Ómnibus, se regirán por los contratos que los vincula al uso de la estación terminal, y ajustarán su funcionamiento a las siguientes obligaciones:

- a) Habilitarán los locales, oficinas, o box, de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia comercial, y transporte de pasajeros.
 - b) Respetarán los horarios para los cuales hayan sido autorizados por la municipalidad para atención al público. Debiendo notificar a la administración de la estación terminal por escrito cualquier cambio de días y horarios destinados a la atención del público o usuarios.
 - c) Mantendrá los locales y sus adyacencias en condiciones de limpieza e higiene, quedándoles prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tal fin. Las adyacencias son tomadas como en el interior del local o box, así también su frente al pasillo común de las otras boleterías y el exterior de dichos locales o box, que lindan al frente exterior de la estación terminal.
 - d) Abonarán a la Municipalidad de El Calafate el canon mensual por la ocupación de los locales comerciales o box, destinados a boleterías, concesiones o depósitos conforme a las siguientes pautas:
- 1) Las Empresas de transporte de pasajeros, de media y larga distancia, que operan desde y hacia la terminal durante todo el año, sin importar la disminución de las frecuencias y el otorgamiento a través de la Secretaría de Transporte:
 - a) Actuarán como agentes de retención de la Municipalidad de El Calafate sobre el importe que ésta percibe de cada pasajero en concepto de derecho de uso de la estación terminal de ómnibus de El Calafate. A tal efecto adquirirán en la administración de la estación terminal los talonarios destinados al cobro del mencionado derecho, el que deberá abonar cada pasajero al momento de adquirir su pasaje. En este sentido, queda establecido que este por derecho deberá ser pagado por todo pasajero que parte de la estación terminal de El Calafate, independientemente donde haya adquirido su pasaje, resultando las empresas responsables del cumplimiento de esta obligación. Quedarán exceptuados del pago del derecho de uso de la estación terminal las personas que acrediten ser jubilados o pensionados y/o discapacitados.
 - b) Los consumos de gas, agua, luz y servicios de mantenimiento quedarán incluidos dentro del pago establecido por contrato.
 - c) Ajustará las salidas y llegadas de los vehículos a los horarios fijados y en las plataformas asignadas en cada oportunidad, según se disponga oportunamente. Las plataformas serán de uso común, no son parte de la concesión o alquiler de las oficinas, box o concesiones a empresas transportadoras de pasajeros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- d) Al no haber lugar para realizar el ascenso o descenso de pasajeros en el andén o plataforma directo a su local, se utilizará el más próximo o el que disponga la administración, sin perjuicio a los demás usuarios. Tiene prioridad el servicio de salida de pasajeros ante la llegada de otro, es decir, el que entra a la estación terminal con el servicio de pasajeros, deberá esperar en calle de rodaje a que se desocupe algún andén.
- e) El vehículo, que se presenta a tomar el servicio deberá estar en condiciones aptas de higiene y seguridad enmarcadas en la ley 24449 y sus decretos reglamentarios y modificaciones futuras. El vehículo que no cumpla con alguna de las reglamentaciones, será reemplazado inmediatamente por otra unidad, siendo la empresa transportadora, la única responsable por las demoras y molestias ocasionadas al usuario.
- f) Será responsable la empresa transportadora de los daños ocasionados a los usuarios por no cumplimentar lo estipulado en la Ley 24449 sobre los reclamos de los pasajeros a las empresas. Las empresas transportadas deberán tener a vista del usuario el libro de quejas y sugerencias de la empresa, el cual suministrarán su el pasajero lo requiere, debiendo dar cumplimiento a la Ley 26.693 de Defensa al Consumidor y sus modificatorias.
- g) Suministrarán toda la información que se solicitare con relación de entradas y salidas de ómnibus, cambios de horarios en las frecuencias, servicios adicionales, y de atención al público y toda documentación que la Municipalidad deba inspeccionar en cualquier momento, relacionada con la administración de la estación terminal. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad a intimarlas de oficio con todas las consecuencias legales.
- h) Presentarán en plataforma o andén un vehículo con una anticipación a los 15 minutos de emprender el servicio de transportación de pasajeros.
- i) Vigilarán y darán conocimiento a los conductores que dejarán libres las plataformas o andenes, de forma inmediata una vez finalizado el descenso de pasajeros y su equipaje y de haber realizado la descarga de encomiendas, no superando los 15 minutos mencionados anteriormente.
- j) Cuidarán de la buena presencia, aseo y trato correcto del personal a su cargo en la atención al público o usuario, cualquiera sea su condición física, religión o nacionalidad, conforme a la Ley N°24.515 y decretos reglamentarios, cuyas funciones se orientan a garantizar a todas las personas los mismos derechos y garantías.
- k) Observarán que el personal a su cargo no entregue encomiendas ni cargas en la playa de estacionamiento, como tampoco en la calle interna de circulación. Si el usuario pidiera ayuda del personal de la empresa transportadora, esta será la única responsable por los daños ocasionados al usuario, personal, u edificio, el cual será constatado por la administración de la Terminal de Ómnibus, el cual informara por escrito el no cumplimiento de esta ordenanza y su reglamento, a la dirección municipal correspondiente.
- l) Ingresaran sus vehículos para la iniciación de los servicios, sin pasajeros en su interior y con las puertas cerradas, circulando a una



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco Nº 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- velocidad no superior a los 5 km por hora, (paso de hombre). Mientras el vehículo se encuentre estacionado en la plataforma o andén, mantendrá su motor detenido, o sea apagado.
- m) El incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa facultará al Municipio a intimar en un plazo máximo de 24 horas, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieren corresponder, llegando incluso a la clausura del local, box o concesión, siendo dicho incumplimiento causal de rescisión del contrato en caso de faltas reiteradas.
 - n) Es la empresa transportadora la única responsable por el cuidado de las cargas recibidas o emitidas, de los equipajes, y encomiendas de los usuarios.
 - n)1. Ante el registro de un bulto de contenido desconocido y sin estar presentes ni el remitente ni el receptor del mismo, la empresa podrá proceder a su apertura siempre y cuando cuente con la presencia del responsable de la estación terminal y las autoridades competentes.
 - o) La empresa deberá exhibir en los locales, box u boleterías en forma bien visible lo siguiente:

Nombre de la empresa

Razón social

Data fiscal

Destinos con origen en esta estación terminal e intermedia

Horarios de las salidas y arribos estimados

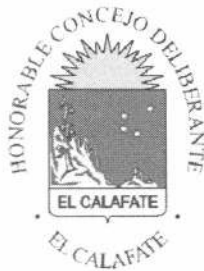
Precio del boleto

Los carteles indicadores de cada empresa deberán respetar las medidas pre-establecidas por la Municipalidad, que serán de 2,20 x 55 cm, y de 15 cm de profundidad.

CAPITULO IV: DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 7º) LOS conductores de los vehículos serán aquellos que cuenten con carnet de conducir habilitante para tal fin y reconocidos como personal de la empresa transportadora y tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la estación terminal, deberá hacerse a una marcha no superior a los 5km, paso de hombre, con el debido cuidado respetando la prioridad de los usuarios y transeúntes. Deberá tener las puertas debidamente cerradas y en el sentido de circulación establecido en el predio.
- b) Al efectuar el ingreso a la plataforma, deberá hacerse con las puertas cerradas. Una vez detenida la marcha, deberá apagar el motor, cerrar el contacto del motor, y recién permitirá el descenso o ascenso de los pasajeros.
- c) El procedimiento de ascenso de los pasajeros será con el motor detenido, el contacto cerrado, la puerta abierta. Una vez terminado el ascenso, cerrará las puertas, encenderá el motor y pondrá en movimiento el ómnibus.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar

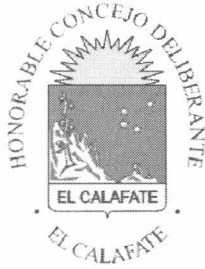


- d) Controlará y exigirá el uso del cinturón de seguridad a todos los ocupantes del ómnibus, conforme con la Ley Nacional N° 24.449.
- e) Habrán de estacionar los ómnibus en los lugares debidamente delineados y determinados para tal fin, tanto en las plataformas de uso común y playa de estacionamiento.
- f) No se les permitirá la limpieza de los ómnibus dentro del área de plataformas, ni el arrojado de basura desde su interior en la plataforma ni en la playa de estacionamiento.
- g) No podrán proceder a la limpieza interior de los ómnibus ni al lavado de la carrocería en el precio de la terminal.
- h) Quedará prohibido el uso de bocinas bajo el techo de las plataformas, salvo en señal de advertencia a un peatón u ómnibus que no haya detectado su aproximación.
- i) El conductor deberá colaborar ante la autoridad que lo requiera, con la presentación de la documentación pertinente y obligatoria para circular y realizar un viaje con transporte de pasajeros. Será responsabilidad del conductor que estas obligaciones estén en vigencia, dando novedad a la empresa transportadora.

CAPITULO V: DE LA PLAYA DE MANIOBRAS

ARTICULO 8º) QUEDA expresamente establecido que la playa de maniobras tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos habilitados para el transporte de pasajeros de media y larga distancia, quedando su funcionamiento sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La playa de estacionamiento y las plataformas son de uso común solamente para las empresas transportadoras de pasajeros y no así para los concesionarios, ni oficinas comerciales, por ende el personal de las empresas no podrá utilizarlas para estacionar sus vehículos particulares, ni vehículos que no fueran habilitados para transporte de pasajeros. Estos deberán hacerlo en la playa de estacionamiento que es de uso común.
- b) Colmada la capacidad de las plataformas, tendrán prioridad de estacionamiento los ómnibus que tengan más próximo su horario de salida o comienzo de viaje, no así los ómnibus que estén en horarios de llegada, que esperarán en calle de rodaje fuera de las plataformas a que se desocupe una de estas, y no podrán permitir el descenso de los pasajeros en esta posición.
- c) Aquellas empresas que posean galpones propios o alquilados en El Calafate, no podrán utilizar la estación terminal para estacionar o pernocte de sus vehículos.
- d) Aquellas empresas que no posean galpones o predios de estacionamiento en El Calafate, solicitarán autorización de pernocte de o los vehículos destinados al transporte de pasajeros, justificando el motivo de su solicitud.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



CAPITULO VI: USO DE OTROS ESPACIOS DE LA ESTACION TERMINAL DE LAS PARADAS DE TAXIS Y REMISES Y EMPRESAS DE TURISMO

ARTICULO 9º) QUEDA prohibida la instalación de agencias de remises o taxis dentro de la estación terminal. La Municipalidad de el Calafate determinará un sector determinado en el exterior para la operación bajo los criterios establecidos en la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTICULO 10º) QUEDA expresamente prohibido a los miembros o propietarios de cualquier empresa de turismo, en cualquier modalidad o tipo de servicios, esperar pasajeros propios o ajenos, en las plataformas o área de arribo de los ómnibus, los cuales deberán esperar en un lugar alejado de las plataformas o andenes. El lugar de espera será indicado por la administración a través de cartelera informativa.

CAPITULO VII: DE LA CONFITERIA, BAR, Y LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 11º) LOS locales destinados a confitería, bar y comerciales serán licitados por el Poder Ejecutivo Municipal cumpliendo con las normativas vigentes para tal fin.

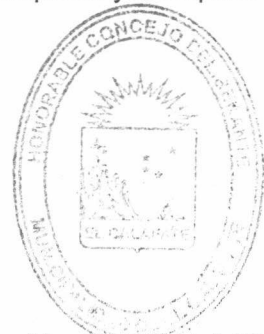
ARTICULO 12º) QUIENES resultaran ganadores de las licitaciones para servicios de confitería, bar, o locales comerciales de artículos en general, deberán tener como prioridad que los usuarios de la estación terminal, puedan utilizar dichos servicios durante las horas que haya movimiento.

ARTICULO 13º) DEROGUESE toda otra norma en aquellos aspectos que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 14º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante Don Juan Pablo Albornoz.

ARTICULO 15º) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Juan Pablo Albornoz
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante



Ana María Ianni
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.961/17. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**